

AUTO

Radicado No. 70001-3121003-2015-00080-02

Sincelejo, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitantes: Pedro Rafael Díaz Tovar
Opositor: Mario del Cristo Mercado Vergara
Predio: “Damasco Parcela N°. 2”

Vista la nota secretarial que antecede y, una vez oteado el plenario, encuentra este despacho una serie de situaciones que impiden, de momento, la fijación de fecha para la entrega material del inmueble restituido al señor Pedro Rafael Díaz Tovar, como pasa a verse:

En primer lugar, con posterioridad a la sentencia dictada por la Sala Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Cartagena, el día 24 de octubre de 2017, en la cual se ordenó la entrega material de 12 hectáreas con 3736 metros cuadrados correspondientes al predio denominado Damasco Parcela N°. 2, la Agencia Nacional de Infraestructura inició demanda de Expropiación con el objeto de obtener una franja de terreno del citado predio con fines de utilidad pública.

La mencionada demanda fue admitida el día 13 de agosto de 2021, por el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal y, de la consulta del proceso en el aplicativo TYBA puede extraerse que al trámite no ha sido vinculado el señor Pedro Rafael Díaz Tovar, en su calidad de beneficiario de la sentencia de restitución de tierras arriba mencionada. Así mismo, la secretaría de ese despacho judicial informó que dentro del referido proceso no se ha fijado fecha para la entrega anticipada de la franja de terreno objeto de expropiación, lo que significa que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, aún no ostenta la tenencia de la franja de terreno a expropiar dentro del fundo denominado Damasco Parcela N° 2.

Aunado a lo anterior, examinando las actuaciones cargadas por la comitente en el Portal de Tierras se observa, en la número 15, memorial proveniente de la Agencia Nacional de Tierras en el cual manifiesta al Tribunal, la imposibilidad de cumplir la orden de expedir un nuevo acto administrativo de adjudicación del predio Damasco Parcela N° 2, a favor del señor Pedro Rafael Díaz Tovar, dada la existencia del proceso de expropiación de marras.

En ese estado de cosas, son varios los interrogantes que surgen a esta célula judicial, pues dada la especialísima naturaleza del proceso de expropiación y su intrínseca relación con el principio de prevalencia del interés general sobre el particular, no puede obviarse su existencia en relación con el predio a entregar al otrora solicitante de restitución, máxime cuando dicho inmueble aún sigue siendo de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras, dada su negativa a adjudicarlo al señor Díaz Tovar.

Por lo anterior, deberá solicitarse al Honorable Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena, que ratifique a esta judicatura la orden de entrega material del predio Damasco Parcela N° 2, ubicado en el corregimiento El Floral del municipio Ovejas, en el departamento de Sucre, a favor del señor Pedro Rafael Díaz Tovar, especificando si hay lugar o no a la suspensión de la entrega, si debe entregársele la totalidad del predio como fue ordenado en la respectiva sentencia, o si, por el contrario, debe hacerse la entrega de este excluyendo la parte que debe ser entregada de forma anticipada a la Agencia Nacional de Infraestructura, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal.

Por otra parte, se tiene que, si bien el día 8 de marzo hogaño el grupo COJAI de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras manifestó a este despacho su intención de solicitar a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena la sustitución de la medida compensatoria decretada a favor del señor Mario Mercado Vergara, segundo ocupante reconocido en este asunto, lo cierto es que, de la consulta de las actuaciones registradas en el Portal de Tierras por la comitente, se extrae que a la fecha dicha solicitud no ha sido formalmente¹ presentada, por lo anterior se requerirá al Líder del Equipo de Administración del Fondo - Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras para que, de forma inmediata, proceda a realizar las gestiones que estime pertinentes a fin de dar cumplimiento a la orden emitida por Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, a favor del señor Mario del Cristo Mercado Vergara.

Corolario de lo anterior, una vez exista pronunciamiento por parte del Tribunal de Restitución de Tierras de Cartagena y en caso de que ratifique la orden de entrega material del predio denominado “Damasco Parcela N° 2” a favor del señor Pedro Díaz Tovar, se convocará a reunión virtual de alistamiento para definir, con la participación del segundo ocupante, los términos y condiciones de la entrega material del aludido y si es del caso, la determinación de medidas transitorias que permitan la aplicación del principio de acción sin daño y la salvaguarda de los derechos del antes mencionado.

Finalmente, como la abogada Karen Medina Torres, representante del solicitante por designación de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, renunció a dicha representación judicial, se aceptará la renuncia presentada y se requerirá a la mencionada entidad para que se sirva designar apoderado judicial a favor del solicitante, señor Pedro Rafael Díaz Tovar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

¹ Se envió al Tribunal en cuestión copia del informe presentado a este juzgado.

RESUELVE:

Primero: Respetuosamente Solicítese, a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del H. Tribunal Superior de Cartagena, que una vez analizada la situación particular del inmueble en cuestión, se sirva ratificar la orden de entrega material del predio Damasco Parcela N° 2, ubicado en el corregimiento El Floral, del municipio Ovejas, en el departamento de Sucre, a favor del señor Pedro Rafael Díaz Tovar, especificando si hay lugar o no a la suspensión de la entrega, si debe entregársele la totalidad del predio como fue ordenado en la respectiva sentencia, o si, por el contrario, debe hacerse la entrega de este excluyendo la parte que debe ser entregada de forma anticipada a la Agencia Nacional de Infraestructura, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de Corozal.

Segundo: Requiérase al Líder del Equipo de Administración del Fondo- Grupo Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, para que, de forma inmediata, proceda a realizar las gestiones que estime pertinentes a fin de dar cumplimiento a la orden emitida por Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, a favor del señor Mario del Cristo Mercado Vergara.

Tercero: Acéptese la renuncia presentada por la abogada Karen Medina Torres, representante del solicitante por designación de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

Cuarto: Requiérase a la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que de manera inmediata se sirva designar apoderado judicial a favor del solicitante, Pedro Rafael Díaz Tovar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2ef5b24e844245a12f5c16812b28781557cccbbf306d77d5ab31dfc2b01751b**

Documento generado en 04/10/2022 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>